

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. M.M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 159 de 8 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: La Sociedad Unión Española de explosivos, arrendataria del monopolio de la fabricación y venta de aquellos productos, atenta á las manifestaciones de la opinión y con el propósito de evitar los recelos á que por parte de los consumidores de explosivos se presta la contingencia de que no pudiesen en lo por venir y en un momento dado utilizar libremente las aplicaciones más ventajosas que de la electricidad ó otros elementos llegaran á descubrirse, por impedirlo las reservas que contiene la cláusula 18 del arriendo, ha acudido á este Ministerio, ofreciendo su consentimiento para la modificación de ese extremo del contrato, en la seguridad de que tal iniciativa habría de ser estimada y prontamente aceptada. El a, con efecto, permite que, sin obligación por el Estado de indemnizar á la Sociedad, pueda, mediante la modificación propuesta, favorecerse, en su caso, el progreso de la industria, desapareciendo desde luego toda limitación para el empleo de la electricidad ó otra fuerza, en los mismos usos á que se destinan las materias explosivas conocidas objeto del monopolio, sin que por otra parte contrarie disposición alguna ni aminore ninguna conveniencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1899.—Señora: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en acceder á lo solicitado por la Sociedad Unión Española de explosivos, arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materias explosivas, disponiendo que la condición 18 del pliego base de su contrato, aprobado por Real decreto de 12 de Julio de 1897, se modifique, redactándose en la forma siguiente: «Cualquiera aplicación de la electricidad ó otras fuerzas en sustitución de los explosivos que pueda anular ó mermar una tercera parte ó más del consumo actual el uso de las pólvoras ó materias explosivas, autorizará al arrendatario para pedir por escrito la rescisión del contrato, el cual quedará rescindido, si así se pidiera á los tres meses, sin derecho á reclamación de perjuicios por ninguna de las partes por lo que á dichas aplicaciones se refiere.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

(«Gaceta» núm. 158 de 7 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Literatura latina con ejercicios de traducción, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la Facultad de Filosofía y Letras que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 17 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plaza improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conduc-

to y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de la provincia y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Mayo de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 156 de 5 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.555.

Don Juan Campoy Márquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber. Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 31 de Mayo último, he dispuesto ejecutando el expresado acuerdo, que el día 12 de Julio próximo y hora de la una de su tarde, se celebrará la subasta de viveres, combustibles que se consideran necesarios para la Casa de Expósitos y Maternidad de esta capital, en el año económico de 1899 á 1900, cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los artículos siguientes:

3.748 kilogramos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, del llamado segundo; al precio de 41 céntimos de peseta el kilo.

70 id. de fideos y sémola, de superior calidad; al precio de 75 céntimos de peseta el kilo.

1.300 id. de carne de ternera, de res sana y bien nutrida, reconocida por el Inspector de la Casa rastro, donde diariamente deberá ser sacrificada y preparada, sellándose después por quien corresponda; al precio de dos pesetas 25 céntimos el kilo.

285 id. de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, lim-

pio de yeso y que no esté rancio; al precio de dos pesetas el kilo.

230 id. de garbanzos, su clase será buena, andaluz ó de Castilla; al precio de una peseta cinco céntimos el kilo.

140 id. de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 55 céntimos de peseta el kilo.

3.500 id. de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 14 céntimos de peseta el kilo.

93 id. de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras, limpias de polvo y de cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 45 céntimos de peseta el kilo.

184 id. de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de una peseta cinco céntimos el kilo.

23 id. de pimiento molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cogida; al precio de una peseta el kilo.

194 id. de azúcar terciada superior; al precio de una peseta 10 céntimos el kilo.

185 id. de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con siete kilos, 762 gramos de caracas y 11 kilos, 142 gramos de azúcar terciada regular, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la meza referida, según el análisis que en su caso se practicará, y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiere suministrado y se comprará por su cuenta, sin que pueda alegar excusa ni pretesto alguno; al precio de dos pesetas 13 céntimos el kilo.

351 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta 20 céntimos el litro.

300 id. de petróleo, su clase será de primera, bien refinado, claro y sin olor; al precio de 70 céntimos de peseta el litro.

100 id. de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento en la vasija que le entreguen los encargados de este servicio y á la hora de la mañana ó de la tarde que se le marque; al precio de 50 céntimos el litro.

100 id. de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento á las hora que se

le designe, y sujetándose el ganado a la inspección facultativa para probar su sanidad; al precio de dos pesetas 25 céntimos el litro.

376 kilogramos de jabón, del llamado mallorquín ó del país; al precio de una peseta el kilo.

2.100 id. de carbón vegetal, del llamado de palillo, su clase será de pino, sin tierra ni cisco; al precio de 13 céntimos el kilo.

5.000 id. de carbón cok, su clase será sin contener tierra, y los pedazos regulares; al precio de seis céntimos el kilo.

4.000 kilogramos de leña de oliveira, seca y bien cortada; al precio de tres céntimos de peseta el kilo.

500 sanguijuelas, su clase será de las africanas, de mediano tamaño y no usadas, debiendo retirar el contratista las que no agarren; al precio de 10 céntimos cada una.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos a que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo a modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo a sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación provincial, y si no estuviese reunida, por la Comisión, transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.ª El rematante, en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 23 del Real decreto citado.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la

Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excm. Diputación provincial ó Comisión en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir del contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1887.

Murcia 7 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de....., publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm....., fecha de....., y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de..... varios artículos de víveres, combustibles con destino á la Casa de Expósitos y Maternidad de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Sucursal de la Caja general de Depósitos. (Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.565.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.984.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Cayetano Rivera Caballero, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 19 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Sapo*, de mineral de hierro, sita en términos de Abarán y Ricote, en terreno del Estado, en la solana del Cura, Cabezos Negros y paraje del Estrecho; lindando por P. con la mina «Templado», y por los demás vientos con dichos terrenos del Estado, franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha por el interesado en la falda L. del Cabezo Negro y á unos 100 metros de la cúspide del mismo; desde cuyo punto y en dirección P. se medirán 100 metros ó los que resulten á intestar con la mina «Templado», y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera L. 300; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta P. 300, y quinta primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.568.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 12.364, para la mina de hierro nombrada «Nuestra Señora de las Mercedes», del término de Murcia, incoado por D. José Herrera y Forcada, vecino que fué de esta ciudad en 14 de Septiembre de 1896, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 4 de Abril último, el siguiente decreto.

«Transcurrido el plazo legal sin haberse presentado el papel de pagos al Estado por el total importe de los derechos de título y pertenencias; vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 12.364, para la mina «Nuestra Señora de las Mercedes», del término de esta capital. Notifíquese.—El Gobernador, Juan Campoy.»

Y habiendo fallecido el registrador, se notifica á los señores herederos de D. José Herrera y Forcada, el precedente decreto, por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 40 del reglamento y á los efectos determinados en el mismo.

Murcia de 8 Junio de 1899.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 2.567.

SERVICIO AGRONÓMICO

Exposición Universal de París de 1900.

La Comisión ejecutiva de la Exposición de París, ha acordado que

el plazo para presentar las cédulas de inscripción, quede cerrado definitivamente el día 15 del mes actual, para los productos agrícolas é industriales.

Respecto á los de bellas artes en breve se circularán los modelos para las peticiones de admisión.

Lo que se hace público por el presente *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de aquéllos á quienes interesa.

Murcia 7 de Junio de 1899.—El Ingeniero Agrónomo, Vicente Sanjuan.

Quinta sección:

Número 2.575.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

—

Anuncio.

Habiendo resultado desierta la cuarta subasta para el aprovechamiento de espartos durante el año forestal de 1898-99, de los montes correspondientes al Estado, que radican en término municipal de Yecla, y cuya cuarta subasta fue anunciada en el *Boletín oficial*, número 248, correspondiente al día 19 de Abril último, se anuncian subastas abiertas bajo el tipo del 30 por 100 de su tasación ó sea 404'10 pesetas, que tendrán lugar en las Casas Consistoriales de la expresada ciudad, durante el espacio de quince días, comprendidos desde el 14 del actual hasta el 28 del mismo ambos inclusive, en armonía con lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Abril último.

Murcia 8 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Walco Ferrer.

Número 2.560.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA

DE MURCIA

En el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Oficial de 5.ª clase de Investigación de Hacienda de esta provincia D. Miguel Ferrer é Insa, para el que ha sido nombrado por Real orden fecha 22 de Mayo último, se hace público para conocimiento y efectos de las Autoridades y particulares.

Murcia 1.º de Junio de 1899.—El Jefe de la Investigación, P. 1., Salvador Cayuela.

Sexta sección.

Número 2.570.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Don José Alfonso Gil, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que habiendo resultado desierta en el día de ayer la segunda subasta por venta á la exclusiva de las especies de consumos y plazo de un año, contable desde primero de Julio próximo al 30 de Junio de 1900 y por el tipo de 15.908 pesetas 19 céntimos, se anuncia una tercera que tendrá lugar el día once del actual de diez á doce de mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, por el tipo de 10.605'46 pesetas, con las mismas formalidades que las precedentes y sujetándose al pliego de condicio-

nes que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y por cuenta del rematante los derechos de inserción y demás que aquél expresa.

Alguazas 5 de Junio de 1899.—José Alfonso.

Número 2.559.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Subasta.

Don Ramón Cendra Badía, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo acordado este Municipio celebrar nueva subasta para el arrendamiento del arbitrio uso voluntario de la romana en esta población, correspondiente al período económico de 1899-900, bajo el tipo de 3.526 pesetas y con arreglo a las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación, he dispuesto tenga lugar la celebración de dicho acto en la Casa Consistorial de esta ciudad, el día 20 del corriente mes, á las doce de la mañana.

Para licitar se consignará previamente en la Caja de este Ayuntamiento la cantidad de 353 pesetas.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados durante la media hora siguiente á la señalada para la subasta, con sujeción al modelo de este anuncio y acompañadas del resguardo del depósito y cédula personal del proponente.

Este Municipio se reserva la facultad de aprobar en definitiva la subasta.

Cartagena 7 de Junio de 1899.—Ramón Cendra.—El Secretario, Ginés Cano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..... impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio uso voluntario de la romana municipal en esta población durante el año económico de 1899-900, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.557.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALEDO

Don Francisco Martínez Pascual, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo.

Hago saber: Que conforme se había anunciado en el día de ayer tuvo lugar la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos, para el año económico de 1899-900, bajo el tipo total de diez mil setecientas pesetas ochenta y un céntimos y condiciones puestas de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y no habiéndose presentado en la hora señalada proposición alguna que cubriera el tipo señalado, se anuncia un segundo remate como primero que tendrá lugar en la Sala Capitular, bajo mi presidencia y antela Comisión respectiva, el día 15 del mes actual y hora de las once á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo é idénticas condiciones fijadas para la primera subasta; debiendo advertir que en esta segunda que se anuncia se admitirán proposiciones que cubran las dos terce-

ras partes del tipo total que se fijó para la primera.

El rematante viene obligado al pago de los gastos que origine la escritura de arrendamiento, el expediente de subasta y la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aledo 6 de Junio de 1899.—Francisco Martínez.

Número 2.438.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Abril de 1899.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia de D. Enrique Fernández Ibáñez.

Fueron reintegrados en sus cargos de Alcalde, Tenientes, Síndicos y Regidores, los señores que fueron suspensos en 7 de Febrero de 1898, quedando constituido el Ayuntamiento, por haber sido levantada la suspensión por la Audiencia provincial, en la forma que lo estaba en el citado día, que es la siguiente: D. Juan Ros Navarro, Alcalde Presidente; D. Pedro José Vicente Bernal, primer Teniente; D. Gregorio Martínez Conesa, segundo Teniente; D. José Aguilar Illán, tercer Teniente; D. Antonio Martínez Linares, Regidor 1.º (Síndico); D. José Ortiz Arnaldos, Regidor 2.º; D. Ramón Aguilar Hernández, Regidor 3.º (Síndico); D. Juan Martínez Martínez, Regidor 4.º; D. Francisco Fernández Martínez, Regidor 5.º; Don Felipe Hernández Abenza, Regidor 6.º; D. Enrique Fernández Ibáñez, Regidor 7.º; D. Antonio Martínez Arnaldos, Regidor 8.º; D. Cayetano Espallardo Fernández, Regidor 9.º; D. Juan Cantero Fernández, Regidor 10.º, y D. Matias García Vivo, Regidor 11.º

«Por el Concejal D. Enrique Fernández Ibáñez, Alcalde Presidente que acaba de cesar, se manifestó: que sin perjuicio de entablar el oportuno recurso en la forma más procedente, deseaba se hiciera constar: que protestaba en contra de la resolución del Sr. Gobernador disponiendo que en esta sesión, cesase en el cargo aludido de Presidente de este Ayuntamiento, por crearla arbitraria y por consiguiente exenta de toda base legal, toda vez que dicho cargo se lo confirió el Ayuntamiento en sesión de 25 de Agosto último en la plenitud de sus facultades, y cuya Corporación es la única que después del ministerio de la ley, puede de él desposeerle.» «El Ayuntamiento, se hizo cargo de la anterior manifestación; y no teniendo facultades para resolver sobre ella, ni se oponía, ni le prestaba su asentimiento, puesto que el objeto era el único de ser reintegrados en sus cargos.»

Se acuerda dar conocimiento de los anteriores acuerdos al Sr. Gobernador, por copia del acta.

Ordinaria del día 2.

Presidencia de D. Juan Ros Navarro.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Se acuerda abonar al maestro hojalatero D. Ramón Martínez Llorca, 100 pesetas por composición de faroles del alumbrado público.

Se dió por reproducida la división del Ayuntamiento en Comisiones permanentes, que se hizo en 4 de Julio de 1897.

Fueron señalados los locales para constituir las mesas electorales de este término para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, acordando se anuncie y comuniquen en forma de ley esta designación.

Se acuerda abonar 42 pesetas á D. José Alemán, como importe de las palmas para el Domingo de Ramos.

Fué nombrado D. José Martínez Ruiz, Comisionado para la presentación de mozos ante la Comisión mixta á ser juzgados.

En vista de que el rematante de consumos D. Fulgencio Mengual Freisinoll, no ha constituido la fianza correspondiente, se acordó consultar al Sr. Delegado de Hacienda si dentro del período electoral podrá la Corporación obligar á dicho rematante á la prestación de fianza, ó en su defecto, á rescindir el contrato é incautarse de la administración del impuesto.

Ordinaria del día 9.

Presidencia de D. Juan Ros Navarro.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Fué aprobada la distribución de fondos para pago de las atenciones municipales del presente mes.

El Sr. Alcalde Presidente hace constar que el Alguacil D. Manuel Cano Asensio, se había ausentado y dejado de prestar servicio desde 1.º del actual.

Se autoriza al Sr. Alcalde D. Juan Ros Navarro, para que preste por administración el servicio de alumbrado público de esta población, en atención á haber renunciado á hacerlo D. Enrique Fernández.

Ordinaria del día 16.

No pudo tener efecto por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Extraordinaria del día 19.

Presidencia de D. Juan Ros Navarro.

Se da cuenta de que por el rematante de consumos D. Fulgencio Mengual Freisinoll, no se había prestado la correspondiente fianza, á pesar de haber sido requerido para ello diferentes veces, y que no había ingresado 4.116'46 pesetas que adeuda; y el Ayuntamiento acuerda rescindir el contrato, incautarse la Corporación de la Administración del impuesto y establecer la Administración municipal, y autorizar al Sr. Alcalde para que haga efectiva dicha suma por los medios que las leyes autorizan; protestando de estos acuerdos el Concejal D. Enrique Fernández Ibáñez, por creerlos ilegales y atentatorios contra el art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, por hallarnos en período electoral, según el cual no pueden cursarse expedientes gubernativos de ninguna especie, ni se puede separar á los agentes ó dependientes de ningún ramo de la Administración.

Extraordinaria del día 21, supletoria de la del día 19.

Presidencia de D. Juan Ros Navarro.

Por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, se acuerda adoptar el medio del arriendo á venta libre para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el año económico entrante de 1899 á 1900.

Ordinaria del día 23.

Presidencia de D. Juan Ros Navarro.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares que lo requieran, insertas en los *Boletines oficiales* recibidos en la semana anterior.

Se autoriza al Sr. Alcalde Presidente para que haga los nombramientos de todos los empleados que considere necesarios para la Administración municipal de consumos y les señale los sueldos.

Fué nombrada la Comisión que ha de practicar el aforo que determina el penúltimo párrafo del artículo 19 del vigente reglamento de consumos.

Se acuerda declinar en el Ayuntamiento interino que cesó en 1.º del mes actual, la responsabilidad de las faltas ó omisiones que haya cometido durante su gestión y la cual no puede depurarse por encontrarnos en período electoral.

A virtud de dos comunicaciones del Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Murcia, se acuerda señalar el día 1.º de Mayo próximo para revisar las excepciones de los mozos Antonio Conesa Castaño y Andrés Pagán López, declarados soldados condicionales por Real orden de 23 de Marzo último.

Ordinaria del día 30.

Presidencia del 2.º Teniente don Gregorio Martínez Conesa.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Fué admitida la renuncia al Secretario de este Ayuntamiento don Tomás Aledo Navarro, y se nombra para dicho cargo á D. Antonio Arnaldos García.

Admitida la renuncia al Oficial 1.º de la Secretaría D. Manuel Carrillo Bernal, se nombra para dicho cargo á D. José Antonio Arnaldos Cano.

También fueron admitidas sus renuncias al Oficial 2.º de la Secretaría D. Juan Bautista López Gil, al Oficial 3.º D. José María Baeza Hernández, que la presentó el día 23, á los escribientes temporeros D. Manuel Carrillo Fernández y D. Antonio Fuster Fernández, y al alguacil D. José Martínez Contreras, nombrando para este último cargo á D. Antero López Riquelme.

El Ayuntamiento acuerda autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que si en el interregno que media entre las sesiones ordinarias hubiese necesidad de nombrar algún empleado del Municipio, nombre á la persona ó personas que crea más conveniente, dando cuenta en la sesión inmediata.

El Ayuntamiento quedó enterado de que por el Sr. Alcalde y á virtud de las facultades que se le confirieron en la sesión del día 23 del actual, había nombrado en dicho día y posteriores, el personal necesario para llevar á efecto la Administración municipal del impuesto de consumos que se estableció al amanecer del día 24 del mismo, aprobando los nombramientos hechos por su Presidente y sueldos asignados á cada uno de los empleados, dejando subsistente para lo sucesivo igual autorización al Alcalde, tanto para nombrar como para destituir empleados.

También acordó el Ayuntamiento comisionar al Sr. primer Teniente de Alcalde D. Pedro José Vicente Bernal, para que intervenga constantemente, si lo estima necesario, todas las operaciones que se practiquen en los felatos de consumos, haciendo los asientos en los libros y autorizando los recibos de adeudo cuando lo crea oportuno, corri-

giendo en el acto cualquier abuso que notare; pues para todo se le faculto ampliamente.

Se da cuenta de haberse llevado á efecto los aforos de las especies de consumos existentes en los establecimientos públicos, resultando que dichas existencias ascienden á la suma de 2.971'71 pesetas, que unidas á las 3.456'41 pesetas que el rematante D. Fulgencio Mengual Freisinol ha dejado de ingresar en arcas municipales para su completo pago hasta el día 23 del actual en que se ultimó la rescisión del contrato, hacen un total de 6.428'12 pesetas, que debe ingresar inmediatamente en arcas municipales; y caso contrario, se autoriza en la más amplia forma por el Ayuntamiento al Sr. Alcalde Presidente, para que incoe y prosiga los procedimientos de apremio correspondientes, hasta acreditar la solvencia ó insolvencia de dicho rematante; dando cuenta del resultado, para acordar ó no seguir los procedimientos contra los subsidiariamente responsables por no haber asegurado en forma el arriendo.

Fué examinada y aprobada por el Ayuntamiento la cuenta presentada por el Secretario saliente Don Tomás Aledo Navarro, del material invertido en la oficina de su cargo durante el presente mes, acordando que su importe de 125 pesetas se satisfaga con cargo al cap. 1.º artículo 2.º del presupuesto corriente.

Por el Concejal D. Enrique Fernández Ibáñez, se manifestó, que por estar en período electoral, cree que no deben hacerse nombramientos de ningún género de empleados, aunque sean producidos por renuncia de los que venían desempeñando los cargos; y que, por lo tanto, salva su voto sobre los hechos en la presente sesión.

Molina 6 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Ros.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.

Sesión ordinaria del día 14 de Mayo de 1899.

Se aprobó por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, por si se sirve ordenar la publicación del mismo en el *Boletín oficial*, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 23 de Mayo de 1899.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.—V. B.º: El Alcalde, Ros.

Número 2.572.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Don Jesualdo Aguilera López, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente á instancia de Fulgencio Martínez Gea, en averiguación del paradero de su hijo Diego Martínez López, de 30 años de edad y de esta naturaleza, para hacer constar su resultado en el expediente justificativo de la excepción alegada por el mozo núm. 50 del último sorteo Pedro María Martínez Navarro, requiero por el presente á todas las Autoridades del Reino que puedan saber el paradero de dicho Diego Martínez López, para que se sirva manifestarlo á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Moratalla 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, J. Aguilera.

Octava sección.

Número 2.541.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cito, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» á D. José Antonio Sastre García, de esta vecindad, de cuarenta y cinco años de edad, casado, cuyos demás antecedentes se ignoran como su actual paradero, á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre atentado; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso afirmativo lo conduzcan á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Murcia á tres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael del Riego.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.493.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DEL SAGRARIO

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad, en la causa que se sigue por la Excelentísima de mi cargo, contra Manuel del Pino, sobre sustracción de una menor, ha acordado se cite por medio de la presente á D.º Angeles Martínez, vecina de Murcia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva número veinte, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Emilio León.

Número 2.525.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Antonio Martí y Pagán, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto de prendas y efectos, contra otros y José María García Martínez (a) Tirito, de veintiocho años de edad, hijo de Leandro y de Juana, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, profesión ninguna, el cual según antecedentes se marchó voluntario á Cuba con las fuerzas expedicionarias, ignorándose su actual paradero; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del

referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Martí.—P. S. M., Manuel Belda.

Número 2.554.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE MANACOR

Don Manuel Suárez Martínez, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Hago saber: Que á instancia de los herederos de D. José María Puig y García, que falleció en siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete siendo Registrador de la propiedad de este partido, y con antelación de los partidos y registros de Yecla y Novelda, interesando la devolución de la fianza prestada por dicho Sr. Registrador, con arreglo á lo prescrito y determinado en la ley Hipotecaria y su reglamento, con providencia de hoy se ha dispuesto se citen por medio de este cuarto edicto, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante, Murcia y Baleares, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el Registrador D. José María Puig y García, ó sea con derecho á impugnar la devolución de la fianza prestada por el mismo, citándoles y convocándoles por este cuarto edicto y término de seis meses para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Manacor á dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Suárez Martínez.—Ante mí, Miguel Mario.

Número 2.542.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MANZANARES

Don Mariano Laliga y Alfaro, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel y José Sorge y Carrillo, hijos de José y de Ana, naturales de Fortuna, dedicados al comercio ambulante de paños y quincallas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les re-

sultan en la causa que contra los mismos instruyo por alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan en clase de detenidos en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Manzanares á dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Laliga.—P. S. M., Eduardo Roca.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirá ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

P/s. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 "
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 "
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 "
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa.	12 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.